

VISTOS:

El Oficio N.º 003-2026-MPH/PPM, emitido por la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Huamalés, departamento de Huánuco; el Informe N.º D000084-2026-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000106-2026-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N.º D00000116-2026-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio

de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*” (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, el literal a) del numeral 8.3.1 de la Directiva establece la licencia como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, no es exigible el documento que autoriza la licencia, vacaciones o comisión de servicios a que se hace referencia en el numeral 9.1.1.

Que, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, con base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando los criterios de “carga procesal” y, “ubicación geográfica”;

Que, mediante el oficio de vistos, la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco comunicó a la Procuraduría General del Estado, que se ha dispuesto su descanso médico del 02 al 04 de febrero de 2026, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A-296-00011231-26; razón por la cual, solicitó el inicio de acciones para la encargatura por ausencia temporal de sus funciones;

Que, con el documento de vistos, en atención a lo informado por la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco; la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal emitió su informe técnico en el que advierte, que dicha procuraduría pública no cuenta con un procurador público adjunto, por lo que considera oportuno encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco; así como de la Municipalidad Distrital de Ripán, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco y de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, al abogado Juan Carlos Nolorve Rojas, procurador público del Gobierno Regional de Huánuco, durante el periodo comprendido desde la notificación del acto resolutivo al 04 de febrero de 2026, por motivo de licencia, debiendo retornar al término de la misma a la representación y defensa de la procuraduría pública y municipalidades, en mención;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro, emitió su informe de verificación, donde precisa que el abogado Juan Carlos Nolorve Rojas, procurador público del Gobierno Regional de Huánuco, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura materia de la presente;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de



Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; de la Dirección de Información y Registro; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por Ley N.º 31778, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco; así como, de la Municipalidad Distrital de Ripán, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco y de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, al procurador público del Gobierno Regional de Huánuco, durante el periodo comprendido desde la notificación del acto resolutorio al 04 de febrero de 2026, por motivo de licencia, debiendo retornar al término de la misma a la representación y defensa de la procuraduría pública y municipalidades en mención.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco; al procurador público del Gobierno Regional de Huánuco; a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco; al gobernador regional del Gobierno Regional de Huánuco; a las alcaldías de la Municipalidad Distrital de Ripán, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco y de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como, a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado